

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.771

RADICADO:	270013333004202100161000
DEMANDANTE:	LILIANA JIMENEZ QUIÑONES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIBDO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Los señores **LILIANA JIMENEZ QUIÑONES, JOEL MATÍAS TORDECILLA JIMÉNEZ, JULIO ARMANDO TORDECILLA MOSQUERA, MAIREN ALANA TORDECILLA CORREA, ANYI PAOLA CORREA BLANDO, ARMANDO TORCEDILLA MONTES, CESAR TORDECILLA MOSQUERA EN REPRESENTACIÓN DE CESAR DAVID TORDECILLA CÓRDOBA Y JULIÁN ANDRÉS TORDECILLA MENA, EDWIN TORDECILLA MOSQUERA EN REPRESENTACIÓN DE YOIMAR JULIÁN TORDECILLA CHAVERRA Y YACITH ESTEBAN TORDECILLA CHAVERRA, SHELLEA QUIÑONEZ, MELBA ASUNCION MOSQUERA ORTIZ Y MARGIE LICETH MORENO JIMENEZ** mediante apoderado presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDO**, a fin de que se les declare responsables administrativamente por los daños y perjuicios a ellos irrogados, por la falla en el servicio que ocasionó el día 13 de abril de 2019 un incendio en sus viviendas.

Solicitan, además se les paguen los daños materiales (daño emergente y lucro cesante), así como los demás daños que resulten probados en el proceso.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA. Toda vez que no se aportó la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en el numeral 1º del artículo 161 de CPACA y además no se estimó razonadamente la cuantía, tal y como lo ordena en el artículo 157 ibídem.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Zapata'.

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 32, el presente auto.

Hoy 08 de 07 de 2021, a las 7:30 a.m
YC

Secretaria